



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada
para Energía y Gas Combustible

2do trimestre de 2021

Abril - Junio 2021



Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los meses de abril, mayo y junio de 2021.

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Diego Alejandro Ossa Urrea

Director de Investigaciones para Energía y Gas Combustible

Miguel Ángel Lozada Urrego

Fecha de publicación: julio 2021

CONTENIDO

 Energía Eléctrica Sanciones	Alcaldía de Buenaventura	3
 Energía Eléctrica Recursos	Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.	4
	Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.	4
	Celsia Colombia S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.)	5
	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	5
	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.	6
	Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.	6
	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.	7
	Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.	7
	Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.	8
	Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.	8
	Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.	9



● Alcaldía de Buenaventura

Mediante la Resolución No. 20212400145065 del 11 de mayo de 2021, se sancionó a la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA (“**LA ALCALDÍA**”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$72.682.080**, al haber reportado en el Sistema Único de Información -SUI información carente de veracidad, confiabilidad y con calidad deficiente a través del formato ZNI C5 “Uso de subsidios por menores tarifas”.

Adicionalmente, **LA ALCALDÍA** fue sancionada por no atender oportuna y adecuadamente los requerimientos y solicitudes de información realizados por la Super-servicios.

Según se demostró en la investigación, **LA ALCALDÍA** cargó en el SUI información carente de veracidad en el formato **ZNI C5**, recibiendo subsidios del Ministerio de Minas y Energía destinados a la prestación del servicio de la Localidad “El Llano” del municipio de Buenaventura, sin haber prestado efectivamente el servicio en dicha localidad.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



● Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400017095 del 13 de abril de 2021, se confirmó la multa impuesta a CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. (“**CENS**”) por valor de COP **\$1.106.024.634**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad media.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **primer, tercer y cuarto trimestres de los años 2017 y 2018** para el nivel de tensión 1, y durante el **primer, segundo y cuarto trimestres de los mismos años** para los niveles de tensión 2 y 3, **CENS** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad – ITAD, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución e incurriendo en lo dispuesto en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

● Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400017105 del 13 de abril de 2021, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. (“**EDEQ**”) por valor de COP **\$1.141.133.136**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada tanto en la metodología de calidad media como individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **primer trimestre de los años 2017 y 2018**, **EDEQ** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad – ITAD en el nivel de tensión 1, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución e incurriendo en lo dispuesto en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, de acuerdo con la citada Resolución se demostró que, entre **abril y diciembre de los años 2017 y 2018**, **EDEQ** incurrió en lo establecido en los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la referida Resolución CREG, al tener **12.761 usuarios** “Peor Servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

● **Celsia Colombia S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.)**

Mediante la Resolución No. 20212400017115 del 13 de abril de 2021, se confirmó la multa impuesta a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. ("**CELSIA**") (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.) por valor de COP **\$1.214.269.914**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada tanto en la metodología de calidad media como individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el primer trimestre del año 2017 (nivel de tensión 1), **el primer y cuarto trimestres del año 2017 y el primer trimestre del año 2018** (niveles de tensión 2 y 3), **CELSIA** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución e incurriendo en lo dispuesto en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, de acuerdo con la citada Resolución se demostró que, en los meses de **abril y mayo de 2017, julio a septiembre de 2017 y abril a diciembre de 2018, CELSIA** incurrió en lo establecido en los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG, al tener **25.446 usuarios "Peor Servidos"** cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

● **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400118735 del 3 de mayo de 2021, se confirmó la multa impuesta a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. ("**EPM**") por valor de COP **\$1.215.729.801**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada tanto en la metodología de calidad media como individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **tercer y cuarto trimestres de 2017 y el segundo y tercer trimestres de 2018, EPM** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD en el nivel de tensión 1, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución e incurriendo en lo dispuesto en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, de acuerdo con la citada Resolución se demostró que, entre **mayo y junio de 2017, enero a marzo de 2018 y octubre a diciembre de 2018, EPM** incurrió en lo establecido en los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG, al tener **143**

usuarios “Peor Servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

● **Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400118815 del 3 de mayo de 2021, se confirmó la multa impuesta a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., (**“ESSA”**) por valor de COP **\$438.891.882**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre **mayo de 2017 y diciembre 2018**, **ESSA** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local –SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008, al tener **149.911 usuarios “Peor Servidos”** cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

● **Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400119335 del 3 de mayo de 2021, se confirmó la multa impuesta a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., (**“EMSA”**) por valor de COP **\$5.958.048.500**, por diferentes irregularidades en las tarifas cobradas a sus usuarios.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **EMSA**: (i) aplicó incorrectamente el Índice de Pérdidas para Referir el nivel de tensión 1 al Sistema de Transmisión Nacional entre **enero de 2012 y febrero de 2017**; (ii) realizó un incorrecto ajuste anual del Porcentaje de Administración, Operación y Mantenimiento a Reconocer (PAOMR) **entre mayo de 2016 y abril de 2018**; (iii) liquidó de forma incorrecta sus Índices Agrupados de la Discontinuidad entre **mayo de 2016 y abril de 2017**; y (iv) no aplicó el Incentivo por Variación Trimestral de la Calidad en su fórmula tarifaria entre **febrero y abril de 2017** (nivel de tensión 1), y **agosto de 2016 y enero de 2017** (niveles de tensión 2 y 3).

Con ello, **EMSA** incumplió el régimen tarifario, dando lugar al cobro de una mayor tarifa que aquella permitida por la regulación, percibiendo ingresos superiores a los que le correspondía recibir entre **enero de 2012 y abril de 2018**.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

● **Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400146065 del 11 de mayo de 2021, se confirmó la multa impuesta a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ("**ELECTRICARIBE**") por valor de COP **\$36.937.033**, al no remitir oportunamente a la Superservicios los expedientes de los recursos de apelación interpuestos por algunos de sus usuarios usuarios.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, de manera injustificada **ELECTRICARIBE** no envió oportunamente a la Superservicios siete expedientes relacionados con los recursos de apelación interpuestos por sus usuarios, vulnerando con ello su derecho al debido proceso y afectando la ejecución de las funciones de la entidad.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

● **Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400150605 del 13 de mayo de 2021, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., ("**EBSA**") por valor de COP **\$1.069.776.708**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en las metodologías de calidad media e individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **tercer y cuarto trimestres del año 2017**, **EBSA** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD del nivel de tensión 1, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución e incurriendo en lo dispuesto en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, de acuerdo con la citada Resolución se demostró que, entre **julio y diciembre de 2018**, **EBSA** incurrió en lo establecido en los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3

del Anexo General de la citada Resolución CREG, al tener **16.372 usuarios** “Peor Servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

● **Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400202985 del 2 de junio de 2021, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P. (“**ENELAR**”) por valor de COP **\$877.803.000**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad media.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, durante el **tercer y cuarto trimestres de 2018, ENELAR** aumentó su Índice Trimestral Agrupado de la Discontinuidad - ITAD en los niveles de tensión 1, 2 y 3, con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución e incurriendo en lo dispuesto en el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

● **Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400238945 del 17 de junio de 2021, se confirmó la multa impuesta a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (“**EMSA**”) por valor de COP **\$460.825.794**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre **julio de 2017 y diciembre de 2018, EMSA** incurrió en lo establecido en los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008, al tener **23.081 usuarios** “Peor Servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

● **Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400239035 del 17 de junio de 2021, se confirmó la multa impuesta a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. (**“EMCALI”**) por valor de COP **\$460.825.794**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, entre **julio de 2017 y diciembre 2018, EMCALI** incurrió en lo establecido en los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008, al tener **24.726 usuarios** “*Peor Servidos*” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C., Colombia
(57 1) 691- 3005
www.superservicios.gov.co

